



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00468- 00**
Demandante **YURANY AMAYA RAMIREZ**
Demandado **FRANKLIN EDUARDO MERCADO MERCADO**

Neiva, Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por el señor **YURANY AMAYA RAMIREZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN EDUARDO MERCADO MERCADO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no acredita el envío de la demanda de reconvención junto con sus anexos a la dirección digital del señor **MERCADO MERCADO**, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda de reconvención, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora en reconvención subsane las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. DIANA MILEYDI GUARNIZO SILVA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en reconvención en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

